



N.º Ref.º 030366/2010

D. Enrique Abascal Altuzarra  
Presidente de APIA  
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE  
INSTITUTO DE ANDALUCÍA  
Apdo. de Correos 507  
18690 Almuñécar - GRANADA

En contestación a su escrito con entrada en esta Agencia el día 27 de enero de 2010, adjunto informe elaborado al efecto por nuestro Gabinete Jurídico.

Debo significar que el mismo no tiene carácter vinculante y no prejuzga el criterio del Director de la Agencia en el ejercicio de sus funciones, entre las que la Ley no prevé la evacuación de consultas vinculantes.

Madrid, 10 de febrero de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE PROTECCION DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales necesarios para dar respuesta a la consulta planteada han sido incorporados al fichero "Consultas" del que es responsable la Agencia Española de Protección de Datos, creado por la Resolución del Director de la Agencia de fecha 27 de julio de 2001 (B.O.E. de 17 de agosto de 2001), con la finalidad de poder tramitar su solicitud y remitirle el correspondiente informe. Ud. podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan 6, 28001 Madrid.



Ref. de entrada 030366/2010 (APIA)

Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente a la consulta formulada por la Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía, cúmpleme informarle lo siguiente:

La consulta plantea si resulta conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal la solicitud a los centros docentes de Andalucía de determinadas informaciones referidas a los alumnos presentados por cada centro a las pruebas de acceso a la Universidad, la nota media de sus expedientes y de la prueba de selectividad. Según se indica únicamente será solicitada información agregada referida al número de alumnos en total y a las notas medias de los mismos, sin que dicha información sea objeto de desglose alguno.

Conforme establece el artículo 2.3 de la Ley Orgánica, "La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado", siendo datos de carácter personal, conforme al artículo 3 a), "Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables".

Frente a este concepto se contraponen el de dato disociado, contenido en el artículo 5.1 e) del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica, aprobado por Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, como "aquél que no permite la identificación de un afectado o interesado". En consecuencia, serían disociados los datos no referidos a una persona identificable, señalando el artículo 5.1 o) del propio Reglamento que es identificable "toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados".

En resumen, cuando el tratamiento se refiere únicamente a datos disociados que no permiten identificar al afectado al que los mismos se refiere no nos encontraremos ante datos de carácter personal y, en consecuencia, no estaremos dentro del ámbito descrito en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 15/1999. EN este sentido, recuerda, a título de ejemplo, el artículo 11.6 de la Ley Orgánica, para el supuesto de cesión o comunicación de datos que "Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores".

De lo que se indica en la consulta se desprende que la consultante únicamente va a proceder al tratamiento de los datos identificativos del centro de enseñanza así como de los relativos al número de alumnos presentados a



las pruebas de acceso a la Universidad y número de alumnos presentados en cada convocatoria con indicación de la media total de sus expedientes y de la puntuación obtenida en la prueba.

A la vista de esta información, y en los términos que se han indicado, la consultante únicamente trataría datos disociados, no siendo aplicable al tratamiento lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo.

Es cuanto tiene el honor de informar,

Madrid, 8 de febrero de 2010.

EL ABÓGADO DEL ESTADO  
JEFE DEL GABINETE JURIDICO

Fdo.- Agustín Puente Escobar.

**SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS**